



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso 2
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 001 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2024

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No. 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad que remplazó al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y artículo 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición y/o imposición de servidumbre administrativa de predios requeridos en el Proyecto Transversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios y/o realizar servidumbres, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Chocontá (Sisga) – Machetá – Guateque – Santa María - San Luis de Gaceno - Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69, párrafo 2 del C.P.A.C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**,

HACE SABER

Que el día cuatro (4) de abril de 2024, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución No. 20246060003365 *“Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre dos franjas de terreno requeridas del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 154-25670 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA”*, predio denominado Lote El Refugio, ubicado en la Vereda Saucio, Municipio de Chocontá, Departamento de Cundinamarca, dirigida a la señora GLORIA LUCIA CASTAÑEDA ZOTA, cuyo contenido es el siguiente:

Página 1 de 10





Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060003365



Fecha: 04-04-2024

"Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre dos franjas de terreno requeridas del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 154-25670 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 del 31 de enero de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta Ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, dispone que durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden tienen facultades para imponer servidumbres en todo el territorio Nacional, mediante acto administrativo, previo agotamiento de una etapa de negociación directa.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20246060003365 Fecha: 04-04-2024



Documento firmado digitalmente



Que el Artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional De Infraestructura – ANI, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el Artículo 1° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

Que el Artículo 2° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, prevé que el término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, empieza a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente la oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o al poseedor o poseedores inscritos, según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Dentro de este término, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

Que el Inciso 4 del Artículo 2° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, consagra que en caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de la servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble y protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Que el Inciso 5 del Artículo 2° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que, si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurren a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Que el Artículo 3° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, determina que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° se entienda fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo. El trámite de notificaciones y recursos se debe regir por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Que el Parágrafo del Artículo 3° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, señala que durante el proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa y siempre que no esté en firme el correspondiente acto administrativo, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, y la entidad pública respectiva, podrán llegar a un acuerdo sobre la servidumbre, caso en el cual se pondrá fin a la etapa de imposición administrativa de servidumbre.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, ostenta la facultad específica de suscribir las resoluciones por medio de las cuales se imponen las servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, de conformidad con lo señalado en el literal VI del numeral 11 del artículo cuarto de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el proyecto de infraestructura de Transporte Vial CONCESIÓN DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO – AGUA CLARA) se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No.574 del 24 de abril del 2015, modificada por la resolución 20226060010805 de 8 de agosto de 2022 proferidas por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018 en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO – AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial

RESOLUCIÓN No. 20246060003365 Fecha: 04-04-2024



Documento firmado digitalmente



Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 – 2014 "Prosperidad para todos".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO – AGUA CLARA)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre dos zonas de terreno identificada con la ficha predial TDS-01-006S del 19 de septiembre del 2022, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total de terreno requerida para la servidumbre de 0,0447 HA.

Que las zonas de terreno requeridas para la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas se encuentran dentro del predio de mayor extensión denominado "LOTE EL REFUGIO" ubicado en la vereda SAUCIO, del Municipio de CHOCONTÁ, del Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral No. 2518300000040288000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 154-25670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), de propiedad de la señora GLORIA LUCIA CASTAÑEDA ZOTA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.819.292, para imponer administrativamente una servidumbre de paso y/o conducción de aguas con destino al Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO – AGUA CLARA). Que los linderos generales del inmueble antes descrito se encuentran consignados en la Escritura Pública número 296 del 15 de abril de 1994 de la Notaria Única de Chocontá.

Que los linderos específicos de las franjas de terreno que requiere la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en coordinación con la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentran consignados en la Ficha Predial TDS-01-006S del 19 de septiembre de 2022, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	45,94	CON VÍA QUE DE CHOCONTÁ CONDUCE A MACHETA (P1 A P6)
SUR	45,09	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P8 A P14 A P1)
ORIENTE	14,74	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P6 A P8)
OCCIDENTE	0,00	EN PUNTA CON VÍA QUE DE CHOCONTÁ CONDUCE A MACHETA (P1)

LINDEROS ÁREA 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	8,15	CON VÍA QUE DE CHOCONTÁ CONDUCE A MACHETA (P1 A P2)
SUR	4,01	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P8 A P9)
ORIENTE	47,07	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P2 A P8)
OCCIDENTE	43,38	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P9 A P15 A P1)

Dentro del área de servidumbre se cuenta con el siguiente Inventario de cultivos, especies y construcciones anexas:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Pasto Brachiaria	447		m2

RESOLUCIÓN No. 20246060003365 Fecha: 04-04-2024



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA1	Cerca Interna electrica a dos (2) hileras de alambre con distancia entre postes de concreto a 10 m aproximadamente	3.69	ml
CA2	Cerca interna en postes de madera a 3 hileras de alambre de pusa con una distancia entre estas de 3 m aproximadamente	47.07	ml

Que el 29 de septiembre del 2022, la Concesión Transversal del Sigga S.A.S., realizó estudio de títulos, en el cual conceptúo que es viable la negociación directa o la imposición de servidumbre.

Que el 12 de septiembre del 2022, la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural No. TDS-01-006S, fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$ 2.444.816,40)**, que corresponde a la indemnización por servidumbre, anexos, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UFI	Has	0,0447	\$ 46.464.400	\$ 2.076.958,68
Total Terreno					\$ 2.076.958,68
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ 0
Total Construcciones					\$ 0
ANEXOS					
1	Cerca	ML	3,69	\$ 7.247,00	\$ 26.741,43
2	Cerca	ML	47,07	\$ 7.247,00	\$ 341.116,29
Total Anexos					\$ 367.857,72
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes		Valor Global		\$ 0
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 0
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 2.444.816,40

Que, con sustento en lo anterior, la Concesión Transversal del Sigga S.A.S., mediante el oficio CTS-2023-00000544 del 13 de Junio del 2023, realizó una propuesta económica, para la constitución de servidumbre a la señora **GLORIA LUCIA CASTAÑEDA ZOTA**, propietaria del inmueble, notificada por AVISO No. 001 del 14 de agosto del 2023.

Que teniendo en cuenta, que no fue posible llegar a un acuerdo con los titulares del derecho real de dominio del inmueble sobre el cual se impondrá la servidumbre de paso y/o conducción de aguas para el Proyecto de Infraestructura Vial **CORREDOR TRANSVERSAL DEL SIGGA (SIGGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO – AGUA CLARA)**, y debido a que han transcurrido treinta (30) días después de la notificación de la propuesta económica para la constitución voluntaria de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, para la negociación directa, ésta se entiende fracasada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Artículo 2º del Decreto No. 738 de 2014, compilado en el Decreto 1079 del 2015.

Que en virtud de todo lo anterior, por motivos de utilidad pública e interés social se cumplen los presupuestos para acudir al proceso de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que recae sobre dos áreas de terreno de **0,0447 HA**, que hace parte del predio rural denominado **"LOTE EL REFUGIO"** ubicado en la vereda SAUCIO, del Municipio de CHOCONTA, del Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral No. **2518300000040288000** y Folio de Matricula Inmobiliaria No. **154-25670** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), cuyos linderos se mencionaron en las consideraciones anteriores, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y la Concesión Transversal del Sigga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e

RESOLUCIÓN No. 20246060003365 Fecha: 04-04-2024



Documento firmado digitalmente



interés social del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO – AGUA CLARA), según el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto No. 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

Que la servidumbre de paso y/o conducción de aguas, que se impone mediante este acto administrativo es de carácter permanente e irrevocable a partir de la inscripción del presente acto administrativo en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 154-25670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), para que se permita a la Concesión Transversal del Sisga S.A.S.: a) Permitir la entrada de trabajadores y maquinarias del contratista de la obra, en nombre de la sociedad concesionaria delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI., para la construcción de encoles y/o descoles de los box culvert y/o canales y/o filtros y/o drenes y/o alcantarillado; para la conducción de las aguas de escorrentía; verificarlas, repararlas, modificarlas, mantenerlas cuando fuere el caso, no sin antes dar aviso a LA CONSTITUYENTE; salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, procurando causar el menor daño posible a las cercas y/o cultivos; b) Remover los cultivos, especies y demás obstáculos que impidan o estorben en la construcción y mantenimiento de los descoles, encoles de las alcantarillas, canales, filtros, drenes para la conducción de aguas y alcantarillado; c) Impedir que dentro del área de la servidumbre siembren árboles o especies vegetales que con el tiempo perjudiquen dichas construcciones e impida su mantenimiento; se construyan edificaciones; se ejecuten obras que impidan el libre ejercicio del derecho que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI., adquiera, siendo entendido que esta, no responderá de las consecuencias que se deriven de la violación de estos derechos

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNGASE ADMINISTRATIVAMENTE LA SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS, sobre dos franjas de terreno requeridas identificadas con la ficha predial TDS-01-006S del 19 de septiembre del 2022, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S con un área total de **CERO COMA CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS (0,0447 HA)**, que equivale a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (447 M2)** que hace parte del predio rural denominado **“LOTE EL REFUGIO”** ubicado en la vereda SAUCIO, del Municipio de CHOCONTA, del Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral No. 2518300000040288000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 154-25670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), de propiedad de la señora **GLORIA LUCIA CASTAÑEDA ZOTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 51.819.292, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y el Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de **PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS** que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial.

PARÁGRAFO 1: Los linderos específicos de las franjas de servidumbre afectada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través del concesionario **TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, sobre la que se impone servidumbre de **PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS**, necesarias para el desarrollo del Proyecto referido, se encuentran consignadas en la Ficha Predial TDS-01-006S del 19 de septiembre de 2022, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	45,94	CON VÍA QUE DE CHOCONTÁ CONDUCE A MACHETA (P1 A P6)
SUR	45,09	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P8 A P14 A P1)
ORIENTE	14,74	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P6 A P8)
OCCIDENTE	0,00	EN PUNTA CON VÍA QUE DE CHOCONTÁ CONDUCE A MACHETA (P1)

LINDEROS ÁREA 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	8,15	CON VÍA QUE DE CHOCONTÁ CONDUCE A MACHETA (P1 A P2)
SUR	4,01	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P8 A P9)
ORIENTE	47,07	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P2 A P8)
OCCIDENTE	43,38	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P9 A P15 A P1)

RESOLUCIÓN No. 20246060003365 Fecha: 04-04-2024



Documento firmado digitalmente



Dentro del área de servidumbre se cuenta con el siguiente Inventario de cultivos, especies y construcciones anexas:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Pasto Brachiaria	447		m2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA1	Cerca Interna electrica a dos (2) hiladas de alambre con distancia entre postes de concreto a 10 m aproximadamente	3.69	ml
CA2	Cerca interna en postes de madera a 3 hilos de alambre de puas con una distancia entre estos de 3 m aproximadamente	47.07	ml

ARTÍCULO SEGUNDO: PÁGUESE a favor de la señora **GLORIA LUCIA CASTAÑEDA ZOTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 51.819.292, titular plena del derecho real de dominio del inmueble mencionado en el artículo primero de la presente resolución, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$ 2.444.816,40)**, según el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo RURAL TDS-01-016S de fecha 12 de septiembre del 2022, elaborado por la **Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz**, a la cuenta bancaria que informe formalmente los beneficiarios, en un único contado que corresponda al 100% de la suma referida.

PARÁGRAFO 1. En caso de no acreditarse cuenta bancaria por parte de los beneficiarios del pago, la concesión Transversal del Sisga S.A.S, a través del fideicomiso constituido para el desarrollo de las obras pactadas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 009 DEL 10 DE JULIO DE 2015** que hacen parte del proyecto Vial denominado **CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO – AGUA CLARA)**, con cargo a la partida de predios, establecida en el **FIDEICOMISO SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** con NIT. 830.054.076-2 en la subcuenta predial N° 00565259-9, procederá a consignar el valor en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de pagos por imposición administrativa No. 110019196010-AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA COACTI, a favor de la señora **GLORIA LUCIA CASTAÑEDA ZOTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 51.819.292, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca) que inscriba el presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.154-25670, dentro de los cinco (5) días de ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE a la Autoridad de Policía del municipio territorialmente competente el acompañamiento para garantizar el acceso y el tránsito en la servidumbre que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, en caso de que el titular del derecho real de dominio o terceros se nieguen a la entrega voluntaria, uso y goce efectivo de la zona de terreno objeto de la imposición administrativa de servidumbre ordenada a través de la presente resolución en el término de ejecutoria del presente acto administrativo o posteriormente.

PARÁGRAFO. La servidumbre de peso y/o conducción de aguas que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, otorga a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI., y/o el concesionario que delegue esta, y demás usuarios del corredor vial de orden nacional el ejercicio pleno del derecho de tránsito del Proyecto de Infraestructura Vial **CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO – AGUA CLARA)**, y de todas las facultades necesarias para construir las obras necesarias, usar y gozar el derecho de circulación por la franja de servidumbre.

RESOLUCIÓN No. 20246060003365 Fecha: 04-04-2024



Documento firmado digitalmente



CREC



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora GLORIA LUCIA CASTAÑEDA ZOTA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 51.819.292, quien figura como titular pleno del derecho real de dominio sobre el inmueble señalado en el artículo primero de este acto administrativo, o por aviso, en la forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Agencia nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda

COMUNÍQUESE / NOTIFIQUESE / PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **04-04-2024**

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E.)

Proyectó: Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S
VoBo: JVERA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

MIGUEL CARO VARGAS
2024-04-04 10:32:14
Firmado Digitalmente
C=CO, OU=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CN=MIGUEL CARO VARGAS
Llave Pública
#SISGA# Agencional de Infraestructura



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso 2
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2024-00000466 del 8 de abril de 2024, para la notificación personal de la Resolución No. 20246060003365 del 4 de abril de 2024, a la señora GLORIA LUCIA CASTAÑEDA ZOTA, en la dirección del inmueble, Lote El Refugio, ubicado en la Vereda Saucio del Municipio de Chocontá, (Cundinamarca), en la dirección carrera 9 No. 67-31 de Bogotá y por correo electrónico a carlosballen@fichetcolombia.com de conformidad con los soportes que reposan en la carpeta predial TDS-01-006S, el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de correspondencia Inter rapidísimo S.A.S., según número de guía 700123901062 y 700123901471.

A la fecha la propietaria del inmueble la señora GLORIA LUCIA CASTAÑEDA ZOTA, no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución No. 20246060003365 del 4 de abril de 2024, conforme a lo indicado en la comunicación de citación de la Resolución de Imposición de Servidumbre.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación, sin que se hayan presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Imposición de Servidumbre No. 20246060003365 del 4 de abril de 2024, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6, inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso 2
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

APP 009 DEL 10 DE JULIO DE 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la Calle 93B No. 19-21 Piso 2° de Bogotá; en la Vereda Salitre PR 8+000 Ruta 5608 del Municipio de Sutatenza (Boyacá) y en la Vereda San José del Chuy PR 77+600 Ruta 5608 del Municipio de San Luis de Gaceno - Boyacá.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN
TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 26 DE ABRIL DE 2024 A LAS 6:00 P. M

SALOMÓN NIÑO ORTÍZ
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

Elaboró: JDCD Revisó: LMFG / GMRJ.
TDS-01-006S



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060003365



Fecha: 04-04-2024

“Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre dos franjas de terreno requeridas del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 154-25670 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 del 31 de enero de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta Ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, dispone que durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden tienen facultades para imponer servidumbres en todo el territorio Nacional, mediante acto administrativo, previo agotamiento de una etapa de negociación directa.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional De Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que el Artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional De Infraestructura – ANI, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el Artículo 1° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

Que el Artículo 2° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, prevé que el término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, empieza a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente la oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o al poseedor o poseedores inscritos, según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Dentro de este término, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

Que el Inciso 4 del Artículo 2° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, consagra que en caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de la servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble y protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Que el Inciso 5 del Artículo 2° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que, si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurren a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Que el Artículo 3° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, determina que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° se entienda fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo. El trámite de notificaciones y recursos se debe regir por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Que el Parágrafo del Artículo 3° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, señala que durante el proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa y siempre que no esté en firme el correspondiente acto administrativo, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, y la entidad pública respectiva, podrán llegar a un acuerdo sobre la servidumbre, caso en el cual se pondrá fin a la etapa de imposición administrativa de servidumbre.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, ostenta la facultad específica de suscribir las resoluciones por medio de las cuales se imponen las servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, de conformidad con lo señalado en el literal VI del numeral 11 del artículo cuarto de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el proyecto de infraestructura de Transporte Vial CONCESIÓN DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO – AGUA CLARA) se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No.574 del 24 de abril del 2015, modificada por la resolución 20226060010805 de 8 de agosto de 2022 proferidas por la Agencia Nacional de infraestructura-ANI.proferida por la Agencia Nacional de infraestructura-ANI.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018 en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO – AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial



Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 – 2014 “Prosperidad para todos”.

Que para la ejecución del proyecto vial “Transversal del Sisga (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO – AGUA CLARA)”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre dos zonas de terreno identificada con la ficha predial TDS-01-006S del 19 de septiembre del 2022, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total de terreno requerida para la servidumbre de **0,0447 HA.**

Que las zonas de terreno requeridas para la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas se encuentran dentro del predio de mayor extensión denominado “**LOTE EL REFUGIO**” ubicado en la vereda **SAUCIO**, del Municipio de **CHOCONTA**, del Departamento de **Cundinamarca**, identificado con la cédula catastral No. **2518300000040288000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **154-25670** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), de propiedad de la señora **GLORIA LUCIA CASTAÑEDA ZOTA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.819.292, para imponer administrativamente una servidumbre de paso y/o conducción de aguas con destino al Proyecto de Infraestructura Vial **CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO – AGUA CLARA)**. Que los linderos generales del inmueble antes descrito se encuentran consignados en la Escritura Pública número 296 del 15 de abril de 1994 de la Notaria Única de Chocontá.

Que los linderos específicos de las franjas de terreno que requiere la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en coordinación con la **CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.**, hoy **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, de conformidad con el **OTROSÍ** número 4 del 16 de abril del 2018, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentran consignados en la Ficha Predial TDS-01-006S del 19 de septiembre de 2022, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	45,94	CON VÍA QUE DE CHOCONTÁ CONDUCE A MACHETÁ (P1 A P6)
SUR	45,09	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P8 A P14 A P1)
ORIENTE	14,74	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P6 A P8)
OCCIDENTE	0,00	EN PUNTA CON VÍA QUE DE CHOCONTÁ CONDUCE A MACHETÁ (P1)

LINDEROS ÁREA 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	8,15	CON VÍA QUE DE CHOCONTÁ CONDUCE A MACHETÁ (P1 A P2)
SUR	4,01	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P8 A P9)
ORIENTE	47,07	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P2 A P8)
OCCIDENTE	43,38	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P9 A P15 A P1)

Dentro del área de servidumbre se cuenta con el siguiente Inventario de cultivos, especies y construcciones anexas:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Pasto Brachiaria	447		m2



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA1	Cerca Interna electrica a dos (2) hiladas de alambre con distancia entre postes de concreto a 10 m aproximadamente	3.69	ml
CA2	Cerca interna en postes de madera a 3 hilos de alambre de puas con una distancia entre estos de 3 m aproximadamente	47.07	ml

Que el 29 de septiembre del 2022, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., realizó estudio de títulos, en el cual conceptúo que es viable la negociación directa o la imposición de servidumbre.

Que el 12 de septiembre del 2022, la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural No. TDS-01-006S, fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$ 2.444.816,40)**, que corresponde a la indemnización por servidumbre, anexos, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	Has	0,0447	\$ 46.464.400	\$ 2.076.958,68
Total Terreno					\$ 2.076.958,68
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ 0
Total Construcciones					\$ 0
ANEXOS					
1	Cerca	ML	3,69	\$ 7.247,00	\$ 26.741,43
2	Cerca	ML	47,07	\$ 7.247,00	\$ 341.116,29
Total Anexos					\$ 367.857,72
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes			Valor Global	\$ 0
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 0
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 2.444.816,40

Que, con sustento en lo anterior, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., mediante el oficio CTS-2023-00000544 del 13 de Junio del 2023, realizó una propuesta económica, para la constitución de servidumbre a la señora **GLORIA LUCIA CASTAÑEDA ZOTA**, propietaria del inmueble, notificada por AVISO No. 001 del 14 de agosto del 2023.

Que teniendo en cuenta, que no fue posible llegar a un acuerdo con los titulares del derecho real de dominio del inmueble sobre el cual se impondrá la servidumbre de paso y/o conducción de aguas para el Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO – AGUA CLARA), y debido a que han transcurrido treinta (30) días después de la notificación de la propuesta económica para la constitución voluntaria de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, para la negociación directa, ésta se entiende fracasada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Artículo 2° del Decreto No. 738 de 2014, compilado en el Decreto 1079 del 2015.

Que en virtud de todo lo anterior, por motivos de utilidad pública e interés social se cumplen los presupuestos para acudir al proceso de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que recae sobre dos áreas de terreno de **0,0447 HA**, que hace parte del predio rural denominado **“LOTE EL REFUGIO”** ubicado en la vereda **SAUCIO**, del Municipio de **CHOCONTA**, del Departamento de **Cundinamarca**, identificado con la cédula catastral No. **2518300000040288000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **154-25670** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), cuyos linderos se mencionaron en las consideraciones anteriores, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e



interés social del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO – AGUA CLARA), según el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto No. 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

Que la servidumbre de paso y/o conducción de aguas, que se impone mediante este acto administrativo es de carácter permanente e irrevocable a partir de la inscripción del presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **154-25670** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), para que se permita a la Concesión Transversal del Sisga S.A.S.: a) Permitir la entrada de trabajadores y maquinarias del contratista de la obra, en nombre de la sociedad concesionaria delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI., para la construcción de encoles y/o descoles de los box culvert y/o canales y/o filtros y/o drenes y/o alcantarillado; para la conducción de las aguas de escorrentía; verificarlas, repararlas, modificarlas, mantenerlas cuando fuere el caso, no sin antes dar aviso a LA CONSTITUYENTE; salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, procurando causar el menor daño posible a las cercas y/o cultivos; b) Remover los cultivos, especies y demás obstáculos que impidan o estorben en la construcción y mantenimiento de los descoles, encoles de las alcantarillas, canales, filtros, drenes para la conducción de aguas y alcantarillado; c) Impedir que dentro del área de la servidumbre siembren árboles o especies vegetales que con el tiempo perjudiquen dichas construcciones e impida su mantenimiento; se construyan edificaciones; se ejecuten obras que impidan el libre ejercicio del derecho que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI., adquiera, siendo entendido que esta, no responderá de las consecuencias que se deriven de la violación de estos derechos

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNGASE ADMINISTRATIVAMENTE LA SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS, sobre dos franjas de terreno requeridas identificadas con la ficha predial TDS-01-006S del 19 de septiembre del 2022, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S con un área total de **CERO COMA CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS (0,0447 HA)**, que equivale a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (447 M2)** que hace parte del predio rural denominado “**LOTE EL REFUGIO**” ubicado en la vereda **SAUCIO**, del Municipio de **CHOCONTA**, del Departamento de **Cundinamarca**, identificado con la cédula catastral No. **2518300000040288000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **154-25670** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), de propiedad de la señora **GLORIA LUCIA CASTAÑEDA ZOTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 51.819.292, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y el Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de **PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS** que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial.

PARÁGRAFO 1: Los linderos específicos de las franjas de servidumbre afectada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través del concesionario **TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, sobre la que se impone servidumbre de **PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS**, necesarias para el desarrollo del Proyecto referido, se encuentran consignadas en la Ficha Predial TDS-01-006S del 19 de septiembre de 2022, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	45,94	CON VÍA QUE DE CHOCONTÁ CONDUCE A MACHETÁ (P1 A P6)
SUR	45,09	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P8 A P14 A P1)
ORIENTE	14,74	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P6 A P8)
OCCIDENTE	0,00	EN PUNTA CON VÍA QUE DE CHOCONTÁ CONDUCE A MACHETÁ (P1)

LINDEROS ÁREA 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	8,15	CON VÍA QUE DE CHOCONTÁ CONDUCE A MACHETÁ (P1 A P2)
SUR	4,01	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P8 A P9)
ORIENTE	47,07	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P2 A P8)
OCCIDENTE	43,38	CON MISMO PREDIO (LOTE EL REFUGIO) (P9 A P15 A P1)



Dentro del área de servidumbre se cuenta con el siguiente Inventario de cultivos, especies y construcciones anexas:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Pasto Brachiaria	447		m2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA1	Cerca Interna electrica a dos (2) hiladas de alambre con distancia entre postes de concreto a 10 m aproximadamente	3.69	ml
CA2	Cerca interna en postes de madera a 3 hilos de alambre de puas con una distancia entre estos de 3 m aproximadamente	47.07	ml

ARTÍCULO SEGUNDO: PÁGUESE a favor de la señora **GLORIA LUCIA CASTAÑEDA ZOTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 51.819.292, titular plena del derecho real de dominio del inmueble mencionado en el artículo primero de la presente resolución, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$ 2.444.816,40)**, según el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo **RURAL TDS-01-016S** de fecha 12 de septiembre del 2022, elaborado por la **Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz**, a la cuenta bancaria que informe formalmente los beneficiarios, en un único contado que corresponda al 100% de la suma referida.

PARÁGRAFO 1. En caso de no acreditarse cuenta bancaria por parte de los beneficiarios del pago, la concesión Transversal del Sisga S.A.S, a través del fideicomiso constituido para el desarrollo de las obras pactadas en el CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 009 DEL 10 DE JULIO DE 2015 que hacen parte del proyecto Vial denominado CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO – AGUA CLARA), con cargo a la partida de predios, establecida en el FIDEICOMISO SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 830.054.076-2 en la subcuenta predial N° 00565259-9, procederá a consignar el valor en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de pagos por imposición administrativa No. 110019196010-AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA COACTI, a favor de la señora **GLORIA LUCIA CASTAÑEDA ZOTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 51.819.292, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca) que inscriba el presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.154-25670, dentro de los cinco (5) días de ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE a la Autoridad de Policía del municipio territorialmente competente el acompañamiento para garantizar el acceso y el tránsito en la servidumbre que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, en caso de que el titular del derecho real de dominio o terceros se nieguen a la entrega voluntaria, uso y goce efectivo de la zona de terreno objeto de la imposición administrativa de servidumbre ordenada a través de la presente resolución en el término de ejecutoria del presente acto administrativo o posteriormente.

PARÁGRAFO. La servidumbre de paso y/o conducción de aguas que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, otorga a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI., y/o el concesionario que delegue esta, y demás usuarios del corredor vial de orden nacional el ejercicio pleno del derecho de tránsito del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO – AGUA CLARA), y de todas las facultades necesarias para construir las obras necesarias, usar y gozar el derecho de circulación por la franja de servidumbre.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora GLORIA LUCIA CASTAÑEDA ZOTA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 51.819.292, quien figura como titular pleno del derecho real de dominio sobre el inmueble señalado en el artículo primero de este acto administrativo, o por aviso, en la forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Agencia nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda

COMUNÍQUESE / NOTIFIQUESE / PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **04-04-2024**

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E.)

Proyectó: Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S
VoBo: JVERA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)



Bogotá D.C., 8 de abril de 2024

CTS-2024-00000466 (Para contestar por favor cite este código)

Señora

GLORIA LUCIA CASTAÑEDA ZOTA

Dirección: "Lote El Refugio"

Vereda: Saucio

Municipio: Chocontá (Cundinamarca)

Correo electrónico: carlosballen@fichetcolombia.com

Teléfono: 3102130452 – 3124533288

Ref.: Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 009 del 10 de Julio de 2015

Asunto: Citación para Notificación de la Resolución No.20246060003365 de fecha 04 de abril de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Respetada señora:

De manera atenta le informo que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** ha expedido el Acto Administrativo **Resolución No. 20246060003365 del 4 de abril de 2024** "Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre dos franjas de terreno requeridas del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-25670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque – Boyacá, requerido para el proyecto de Infraestructura vial **TRANSVERSAL DEL SISGA**", predio denominado "Lote El Refugio", ubicado en la vereda Saucio, Municipio de Chocontá, Departamento de Cundinamarca, identificado con Cédula Catastral No. **2581300000040288000**.

De acuerdo con lo expuesto, podrá presentarse en las Oficinas de la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., ubicadas en la Vereda Salitre PR 8+000 Ruta 5608 del Municipio de Sutatenza (Boyacá), en la Vereda San José del Chuy PR 77+600 Ruta 5608 del Municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá) o en la Calle 93B No. 19-21 Piso 2 de Bogotá D.C., para lo cual agradecemos comunicarse previamente a los teléfonos (+57 1) 7561756 Ext. 5300 y 314-2220727, con el fin de que se notifique del Acto Administrativo mencionado o en su defecto a través de apoderado debidamente acreditado.

Para efectos de lo dispuesto y dentro del marco de los principios de economía, celeridad y eficiencia en las actuaciones administrativas de los que trata la Constitución Política en su artículo 209 y conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, es posible efectuar la notificación vía correo electrónico a la dirección que Usted de manera expresa indique al correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@concesiondelsisga.com.co.



En caso de que no se pudiera realizar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes del envío de la presente citación, se remitirá el acto administrativo que se pretende notificar y/o se publicará en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co y de la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., www.concesiondelsisga.com.co, así como en cartelera de las oficinas de la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., ubicadas en la Vereda Salitre PR 8+000 Ruta 5608 del Municipio de Sutatenza (Boyacá), en la Vereda San José del Chuy PR 77+600 Ruta 5608 del Municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá) y en la Calle 93B No. 19-21 Piso 2° de Bogotá D.C., por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de delegar a un tercero para la diligencia de notificación deberá allegar la documentación pertinente.

Agradecemos su atención.

Cordialmente: _____

SALOMÓN NIÑO ORTÍZ
Gerente General
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

Elaboró: JDC Revisó: LMFG - GMRJ.



Correspondencia SISGA

Para: carlosballen@fichetcolombia.com



Lun 08/04/2024 15:28



Cordial saludo,

Nos permitimos radicar Comunicación Oficial: CTS-2024-00000466.

Solicitamos remitir por este mismo medio, radicado y/o confirmación de recibido, citando el presente radicado.

Nota: para realizar la respectiva visualización del anexo (s) favor tener en cuenta las dos opciones, abrir el **ENLACE Y DESCARGAR** o ingresar a la opción **DESCARGAR** sobre él anexo, en caso de que se adjunten los mismos.

Cordialmente,



postmaster@fichetcolombia.com

Para: postmaster@fichetcolombia.com



Lun 08/04/2024 15:29



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

carlosballen@fichetcolombia.com (carlosballen@fichetcolombia.com)

Asunto: CTS-2024-00000466

ETIQUETA

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012220 del 26 de diciembre de 2022, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de septiembre de 2012 Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001057.



INTER RAPIDÍSIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
08/04/2024 02:53 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
09/04/2024 06:00 p. m.

FACTURA DE VENTA POS No. 700123901062

DESTINO CHOCONTA\CUND\COL

ZONA URBANA	CASILLERO DOCUMENTO	CASILLERO CARGA
-------------	---------------------	-----------------

DESTINATARIO GLORIA LUCIA . CASTANEDA ZOTA
LOTE EL REFUGIO VEREDA SAUCIO

Tel:3124533288 CC 3102130452 Cod. postal:250801

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO

700123901062

DESPACHOS

Casilleros → BOG 229
Puertas → 36-CI

DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACIÓN
Empaque: SOBRE CARTA	NOTIFICACIONES
Vlr Comercial: \$ 25.000,00	Valor Flete: \$ 76.500,00
Piezas: 1	Valor Descuento: \$ 0,00
Peso x Vol:	Valor sobre flete: \$ 500,00
Peso en Kilos: 1	Valor otros conceptos: \$ 0,00
No. Bolsa:	Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
No. Folios: 0	Valor total: \$ 77.000,00
Dice Contener:	Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL
NI 9011615056
CONESION TRASVERSAL DEL SISGA SAS SANDRA CAMACHO
CL 93 B # 19 - 21 PI 2
Cod postal: 11
CORRESPONDENCIA@CONESIONDELSISGA.COM.CO
Tel:3142220727

X _____
Nombre y firma

CONTRATO MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor

(Ley 1581)

según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.					
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.					

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
6985/pas6985.bogota

Mensajero que entrega

Nota: Copia no válida como factura.

Observaciones

Recibido por

X _____
Nombre claro

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

Sello

X _____

Fecha y hora

DÍA	MES	AÑO	HORA
-----	-----	-----	------

www.interrapidísimo.com - PQR'S serviciendocumentos@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 955f0823-f6a0-462d-9643-3dace2c6088b

GMC-GMC-R-09



DESTINATARIO

DESTINATARIO: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

ETIQUETA

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012220 del 26 de diciembre de 2022, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001057.



INTER RAPIDÍSIMO S.A NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión: **08/04/2024 02:55 p. m.**
 Tiempo estimado de entrega: **09/04/2024 06:00 p. m.**
FACTURA DE VENTA POS No. 700123901471

DESTINO BOGOTA\CUND\COL	ZONA URBANA	CASILLERO DOCUMENTO	CASILLERO CORREO
		C85	X23

DESTINATARIO **GLORIA LUCIA . CASTANEDA ZOTA**
KR 9 # 67 - 31

Tel: **3124533288** CC **3102130452** Cod. postal: **110231027**

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700123901471

DESPACHOS

Casilleros → **BOG 300**
 Puertas → **20**

DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Empaque: SOBRE CARTA Vir Comercial: \$ 25.000,00 Piezas: 1 Peso x Vol: 1 Peso en Kilos: 1 No. Bolsas: 0 No. Folios: 0 Dice Contener: CERTIFICACIONES	NOTIFICACIONES Valor Flete: \$ 12.500,00 Valor Descuento: \$ 0,00 Valor sobre flete: \$ 500,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 13.000,00 Forma de pago: CONTADO	<h1 style="font-size: 2em;">\$ 0</h1>

REMITENTE
 BOGOTA\CUND\COL
 NI 9011615056
 CONESION TRASVERSAL DEL SISGA SAS SANDRA CAMACHO
 CL 93 B # 19 - 21 PI 2
 Cod postal: 11
 CORRESPONDENCIA@CONCESIONDELSISGA.COM.CO
 Tel: 3142220727

CONTRATO MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor


(Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN	Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Formato No.
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Otros	Día: [] Mes: [] Año: []	[] [] [] [] [] [] [] [] [] []
	Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Formato No.
	Día: [] Mes: [] Año: []	[] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 6985/pas6985.bogota	Mensajero que entrega	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;"> Recibido por Nombre claro No. Identificación Firma y Sello de Recibido <div style="font-size: 2em; text-align: center;">Sello</div> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> Fecha y hora DÍA [] MES [] AÑO [] HORA [] </td> </tr> </table>	Recibido por Nombre claro No. Identificación Firma y Sello de Recibido <div style="font-size: 2em; text-align: center;">Sello</div>	Fecha y hora DÍA [] MES [] AÑO [] HORA []
Recibido por Nombre claro No. Identificación Firma y Sello de Recibido <div style="font-size: 2em; text-align: center;">Sello</div>				
Fecha y hora DÍA [] MES [] AÑO [] HORA []				

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicientedocumentos@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 62a96a2e-77a5-4b84-af57-63ff68c09954

DESTINATARIO: Doblar, emboisar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la informacion.



PRUEBA DE ENTREGA
 Inter Rapidísimo S.A
 NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 04/08/2024
 Tiempo estimado de entrega : 4/9/2024 6:00:00 PM
 Guía de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: **700123901471**

Valor cobrar al destinatario al momento de entregar: **0**

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO	REMITENTE
<p>GLORIA LUCIA . CASTANEDA ZOTA Dirección : KR 9 # 67 - 31? Correo : Tel : 3124533288 CC :3102130452 Cod. postal :110231027</p>	<p>CONCESION TRASVERSAL DEL SISGA SAS SANDRA CAMACHO Dirección : CL 93 B # 19 - 21 Pl 2 Correo : CORRESPONDENCIA@CONCESIONDELSISGA.COM.CO Tel : 3142220727 NI : 9011615056 Ciudad : BOGOTA\CUND\COL</p>

Peso : 1	Dize Contener CERTIFICACIONES	Vir. Flete 12.500	Vir. Imp otros Conceptos 0	Valor Total 13,000
Numero Pizzas 1		Vir. Sobre flete 500	Forma de pago Contado	
Vir. Comercial 25.000		Vir. Otros Conceptos 0		

Observaciones de Admisión .:



CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN			No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion		
1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	5 - Rehusado	1	09	04S	2024
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside				10:39
7 - Otros			0	00	00S	00
						HORA

RECIBIDO POR:

No Identificación .: 123
 TITULAR

 <p>X</p> <p>Mensajero</p> <p>PAMI CESAR RODRIGO ROLDAN LEON RPL ID 9418</p> <p>Observaciones:</p> <p>ENCARGADO</p>	<p>Soporte adicional de entrega</p> 
---	--